



LA NACION.

Guayaquil, Julio 14 de 1892.

DIPUTACION  
DE GUAYAQUIL.

El Concejo Cantonal ha vuelto a discutir una moción presentada el año pasado por el señor Luis Felipe Carbo, renovada en la sesión de acuerdo por el Concejal señor don Tomás Hidalgo.

Se trata de la Representación de la Provincia del "Guayas" en la Cámara de Diputados.

Según el artículo 43—sección 3<sup>a</sup>—de la Constitución vigente, cada una de las Provincias o Departamentos debe tener representación por cada treinta mil habitantes, si bien no excede de quinientos mil, ni en su defecto a 4 V.<sup>a</sup>, por haber concluido pacíficamente su Presidencia.

*Delegado Apostólico.*

Corroboration of the palabras anteriores son los documentos que siguen, y se reproducen por orden cronológico:

1º *Acta de aprobación* del Ilmo. Señor Obispo de Riobamba.

*Gobierno Eclesiástico de la Diócesis de Riobamba*.—Enero 27 de 1891.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Culto.

..... Cumplíome en esta ocasión tributar al Señor Ministro del Gobierno más tarde Capítulo Catedral por la solicitud mís interesé que ha mostrado oportunamente con dicho decreto" del 17 de Enero de 1891 "la más urgente necesidad de aumentar el número de diputados que se presentan abajo." Esta resolución se dignará U. S. B. hacerlo trascendental al Excmo. Jefe del Estado?

Dios guarde a U. S. II.

Obrero de Riobamba. (Diario Oficial N° 31, Quito, Febrero 18 de 1891.)

2º *Expresión de "agradecimiento"* del Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo

*República del Ecuador.—Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis*.—Quito, 11 de Junio de 1891.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Culto, etc. ....

Cou todo eucaristicamente agradezco a S. E. el señor Presidente esto como un gran favor que me ha hecho el presidente de la República, dos días mas de su llegada a la capital.

Y siendo esto así, es evidente que nos asiste pleno derecho reclamando para el "Guayas" cinco Diputados, dos mas de lo que hoy en día tiene la Legislatura.

Aplaudimos, pues, como muy bien lo merece, la siguiente resolución aprobada anche a voto unánime del Concejo:

"Que la Municipalidad haga una representación al Congreso Nacional, manifestando su deseo en el sentido de aumentar la legislatura de la Provincia del Guayas tiene derecho para nombrar dos Diputados mas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución."

Sólo si llamaremos al presidente del señor Presidente del Concejo, circunstancia que no se ha dado en tanto que los que el Ejecutivo le señale como especiales en el Artículo 43, el Congreso.

En tanto que el Ejecutivo no ha nombrado dos Diputados mas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución."

Por medio de U. S. H. agradezco debidamente a S. E. el Presidente de la República por su nuevo decreto de la "cédula autorizadora eclesiástica de la Arquidiócesis".

Dios guarde a U. S. II.

José Ignacio, Arzobispo de Quito.

*Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis*.—Quito, 11 de Junio de 1891.

H. Sr. Ministro de Culto, etc.

Acabo de recibir el estimable edicto de U. S. H. en el que se establece que el Ejecutivo ha aceptado mi indicación y deseoso de que la provisión de los beneficios se haga siempre de acuerdo con los Prelados eclesiásticos tiene a bien presentar al señor doctor Juan Tomás Acevedo para que ocupe la silla vacante por motivo del señor doctor don Juan Tomás López.

Por medio de U. S. H. agradezco debidamente a S. E. el Presidente de la República por su nuevo decreto de la "cédula autorizadora eclesiástica de la Arquidiócesis".

Dios guarde a U. S. II.

José Ignacio, Arzobispo de Quito. (Diario Oficial N° 340, Quito, Junio 19 de 1891.)

3º *Expresión de "reconocimiento"* del Ilmo. Sr. Obispo de Ibarra.

(Fragmento del discurso leído por el Ilmo. Obispo diocesano de Ibarra en el día de la instalación de las Escuelas Cristianas en Ibarra).

..... Ah! Señores, triunfantes

de Dios nuestro bondíme reconociendo y agradecemos al actual Jefe del Estado, Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Flores, que ha puesto hoy en suelo ecuatoriano el sembrador de la flora en el impetuoso y magnífico Imbarca con el envío de los Hermanos Cristianos á esta ciudad!

Quito 1º de Julio 1892.

Antonio Flores.

4º *Cordial gratitud* del mismo.

*Diócesis de Ibarra. Gobernación Eclesiástica de la Diócesis*.—Ibarra, 28 de febrero de 1892.

..... En noviembre del año próximo pasé a solicitar la solemne instalación de las Escuelas Cristianas dirigidas por los Hermanos Cristianos, cuya bien inacabable se dio al presidente Jefe del Estado, que tanto interés manifestó para la educación de los niños..... No terminaron este año informe su manifestación a U. S. H. y el presidente pidió su autorización para que U. S. H. lo conservase con el que suscribre en todas las actas que se han relacionado con su ministerio. —Dios guarde a U. S. II.—Pedro Rafael, Obispo de Ibarra.

(Informes del Ministro de Negocios Eclesiásticos, al Congreso de 1892.—Documento XI).

5º *Acta de aprobación* del Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo de Quito en visita a Roma.

N° 30.—*República del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores*.

..... El 20 de Junio de 1892, Sr. doctor don Leónidas A. Larrea, Encargado de Negocios de Ecuador en Roma.

Parce innecesario recomendar a U. S. H. que el Sr. Arzobispo de Quito en su visita a Roma, con todo lo obstante lleva S. Ilmo. y Rm. en sí mismo las recomendaciones necesarias para que el representante del católico Gobierno del Ecuador se esfuere en servir al Jefe de la Iglesia católica, no creyendo

que la Iglesia sea la que mejor a pesar de haber pasado á la vista de todos y estar en la conciencia de todos.

Momentos antes de separarnos del mundo resolvímosnos, y Rmo. Señor Arzobispo M. Maná, y Rmo. Señor Arzobispo de Riobamba, y Rmo. Señor Arzobispo de Quito, y Rmo. Señor Arzobispo de Ibarra, que nos quedáramos en Quito con todo lo que mejor, á pesar de haber pasado á la vista de todos y estar en la conciencia de todos.

Momentos antes de separarnos del mundo resolvímosnos, y Rmo. Señor Arzobispo M. Maná, y Rmo. Señor Arzobispo de Riobamba, y Rmo. Señor Arzobispo de Quito, y Rmo. Señor Arzobispo de Ibarra, que nos quedáramos en Quito con todo lo que mejor, á pesar de haber pasado á la vista de todos y estar en la conciencia de todos.

Quito, 29 de Junio de 1892.

Antonio Flores.

Así como consta que en estos tres

# LAS MODAS PARISIENSES

## —EN—

### UNA REALIZACIÓN

#### Monstruos

acompañada como de costumbre de una

#### GRAN RIFA

DE OBJETOS VALIOSOS CUYOS DETALLES SE DARÁN OPORTUNAMENTE, PARA EL

#### NUEVE DE OCTUBRE

con motivo de las solemnes fiestas de la Patria

ADVERTENCIA.—Los números de la Rifa anterior que fue suspendida tendrán

el efecto en la que se aclaró.

mas S. E. el Presidente de la República dará a U. S. la orden que contiene esta nota, U. S. debe contar con que sera tanto mayor la satisfacción de S. E. cuando U. S. sea mas solido en atender a S. S. el Ilmo. y Rmo. Señor Ordóñez.—Soy de U. S. atento y S. S.—Petro José Cerdas?

Dios guarde a U. S. II.

OBRERO, Obrero de Riobamba. (Diario Oficial N° 31, Quito, Febrero 18 de 1891.)

..... Cumplíome en esta ocasión

tributar al Señor Ministro de Hacienda y que su permanencia en su oficina sea refacción de la ley.

El articolio en referencia impone al Secretario de Estado, en cuyo Departamento aparece empleado un individuo dudor de cuentas, el delincuente apuntado por el mencionado decreto, que se ha presentado a los Ministros del Tribunal de Cuentas incluidos en el escalamiento del Poder Judicial, aunque la Ley Orgánica de Hacienda trata de su establecimiento, organización y funciones, no estando, por otro lado, en consonancia con el art. 42, incluyendo el decreto que establece la separación de los Ministerios del Tribunal de Cuentas, incluidos en el escalamiento del Poder Judicial, aunque la Ley Orgánica de Hacienda trata de su establecimiento, organización y funciones, no estando, por otro lado, en consonancia con el art. 42 de la Constitución.

El Decreto N° 21 instruirá debidamente en este, para mí, como urgente asunto.

El fallo del señor Presidente de la Corte declara que un há. lugar

a la remoción del señor Valverde, porque no está obligado a rendir cuentas, y se lo considera un delincuente.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas, el Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

El fallo del señor Presidente de la Corte declara que un há. lugar

a la remoción del señor Valverde, porque no está obligado a rendir cuentas, y se lo considera un delincuente.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.

El Dr. Pedro Carbo, el hermano recién aprobado recurrir a la Sala, como estaba de acuerdo con el art. 10 del art. 69 del Código de Ejecuciones Civiles, ni hubiese dado oportuno conocimiento al Ejecutivo, pues realmente aviso a tiempo se habría evitado.

La sentencia da a conocer que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas padeció error cuando denunció que el señor Valverde era dudor de la que le correspondía.



